

perjuicio al comun, y que a precio muy mo-
derado y barato se sea abastecido de un genero
tan necesario, especialmente en el rigor del verano
y por otra parte que v. s. se exonere de la
contribucion anual que se hace a la Real Sta-
cienda por este ramo la que tiene que satis-
facer en los años que no se recoge Nieve para el
Abasto: Desde luego hace presente a v. s. un
plan de condiciones, baxo el qual siendo de su
aprobacion, se obliga a Abastecer de Nieve a
este dicho comun por el termino de nueve años,
los tres que le quedan a la anterior contrata
y los otros seis que le siguen cumplida esta
haya o no nebanda baxo los capitulos sig.^{tes}
P.^{te} que ha de abastecer al publico de toda la
Nieve que necesitare en el tiempo referido de nueve
años, ya sea nebanda, o no en la Sierra de Espu-
ña, al precio de diez ^{reales} my. libra, pero en el caso
de que se experimentare algun año no nebar
lo suficiente en dicha Sierra de Espuña para
poder abastecer todo el, lo ha de hacer solo
de los quatro meses de Junio, Julio, Agosto,
y Septiembre que son los rigorosos del Verano.
A. Que si se verificare haver alguna falta de
Nieve en las meses y estaciones del año en q.
segun la condicion antecedente ha de abastecer
al comun, para haverle de imponer alguna
multa ha de ser habiendo transcurridos quatro



